



Resolución Gerencial General Regional N° 1122-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 SET. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por MILCIADES FÉLIX OCHOA PACHAS contra la Resolución Directoral Regional N° 1856, de 21 de mayo de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1965-2012-GRC/GAJ, de 04 de septiembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 30523, de 30 de julio de 2012, MILCIADES FÉLIX OCHOA PACHAS interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1856, de 21 de mayo de 2012, mediante la cual se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 0207-2012, que le impone la sanción de cese temporal por seis (06) meses como docente de la I.E.N. N° 5045 "María Reiche".

Que mediante la Hoja de Ruta N° 023478, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, la administrada MILCIADES FÉLIX OCHOA PACHAS solicitó a la administración que se deje sin efecto la resolución N° 1856 en la cual se le impone el cese temporal por seis (06) meses como docente de la I.E.N. N° 5045 "María Reiche".

Que, según se aprecia de la copia del cargo de notificación (véase el folio 17) de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, a MILCIADES FÉLIX OCHOA PACHAS se le notificó la Resolución Directoral Regional N° 1856 el 05 de julio de 2012, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 30 de julio de 2012; esto es, cuando ya había transcurrido el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dicho acto –en este caso, la Resolución Directoral Regional N° 1856- debe ser desestimada.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril de 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **MILCIADES FÉLIX OCHOA PACHAS** contra la Resolución Directoral Regional N° 1856, de 21 de mayo de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **MILCIADES FÉLIX OCHOA PACHAS**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional